

ACTA N° 14.506

SESIÓN DEL VIERNES 16 DE OCTUBRE DE 2015

En Montevideo, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil quince, a las quince y treinta horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Cra. Ana Salveraglio, Vicepresidente Ec. Fernando Antía y Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Guzmán Elola y Gerente de División Dra. Cristina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0289

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al acta número catorce mil quinientos cuatro, correspondiente a la sesión celebrada el día primero de octubre de dos mil quince, la que se aprueba.

N° 0290

Expediente N° 10745/2015 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSOS INTERNOS Y ABIERTOS DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS PERTENECIENTES A LOS ESCALAFONES GERENCIAL Y TÉCNICO PROFESIONAL – Se aprueba el proyecto concursal formulado por la División Capital Humano.

VISTO: Que en función del desarrollo del nuevo modelo de gestión del Banco y de los objetivos establecidos en el Plan de Negocios se han impartido instrucciones respecto a la necesidad de proveer los cargos que se encuentran vacantes en los escalafones Gerencial y Técnico-Profesional.

CONSIDERANDO: Que, como consecuencia de lo señalado precedentemente, la División Capital Humano ha formulado un proyecto de proceso concursal dirigido a cubrir dichas vacantes.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de proceso concursal elaborado por la División Capital Humano.

A continuación se transcribe el texto del documento aprobado por la presente resolución.

"1. JUSTIFICACIÓN

El Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) se encuentra abocado a la permanente adecuación de su estructura funcional, en el marco de los estándares exigidos por el Regulador y para la mejora continua de su desempeño financiero. Esto implica, como requerimiento impostergable, afianzar un modelo institucional sustentado en un gerenciamiento profesionalizado con énfasis en la gestión del riesgo y optimización de los sistemas de información.

En razón de lo expresado, se eleva a su consideración el siguiente proyecto de llamado a concurso para la provisión de los siguientes cargos:

	POSICIÓN	CARGO	GEPU
1	Jefe de Departamento Sistemas	Jefe de Departamento	50
2	Analista de Sistemas	Profesional 2	36
1	Arquitecto de Software	Profesional 2	36
1	Administrador de Base de Datos	Profesional 2	36
1	Analista Funcional del Negocio	Profesional 2	36
1	Responsable de Riesgo Tecnológico y Seguridad de la Información	Profesional 2	36

2. MARCO REGULATORIO

2.1. El proceso se regirá por las normas del Estatuto del Funcionario del BHU en primer lugar, en tanto sean compatibles con las disposiciones previstas en las leyes que se detallan a continuación, así como por las bases generales y particulares del llamado:

- Ley N° 16.127 de 7/08/90, artículo 1° literal A), literal B) inciso 1° en la redacción dada por la Ley N° 17.930, artículo 11 y literal E);
- Ley N° 16.127 de 7/08/90, artículos 5 y 4 y sus modificativas y complementarias;
- Ley 16.134 de 20/09/90, artículo 11;
- Ley 18.172 artículo 12 de 31/08/07 en la redacción dada por la Ley 18.362 artículo 9 de 06/10/08;
- Ley 18.125;

- Ley 18.651 de 19 de febrero de 2010;
- Ley 19.122 de 21 de agosto de 2013 y decreto reglamentario 144/014 de 22 de mayo de 2014.

2.2. Una vez aprobadas las presentes actuaciones por el Directorio, correspondería:

- a. Realizar la consulta a la ANV, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley 18.125.
- b. Remitir el expediente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y a la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), para recabar su dictamen.

3. CONDICIONES GENERALES

3.1. Se realizará un llamado interno que alcanzará a todos los funcionarios del BHU comprendidos en el artículo 1° del Estatuto del Funcionario y simultáneamente un llamado abierto a todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos de ingreso a la función pública.

3.2. Los postulantes serán clasificados en dos categorías, a saber:

- a. Categoría A: Comprende a funcionarios del BHU pertenecientes a todas las categorías presupuestales.

- b. Categoría B: Comprende a todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos de ingreso a la función pública.

3.3. Por tratarse de un proceso concursal simultáneo se podrán presentar las siguientes situaciones:

- a. Que no se presenten funcionarios del BHU, por lo que el Tribunal procederá a la declaración de concurso desierto para la Categoría A) y se seguirá adelante cumpliendo con las etapas y condiciones previstas para el llamado externo.

- b. Que cumplidas las tres etapas del concurso (Categorías A y B), si uno o más postulantes del llamado interno alcanzaron o superaron el puntaje mínimo de aprobación, ocuparán automáticamente los primeros lugares en la lista de prelación en el resultado final del concurso.

3.4. El llamado tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Definición del perfil del cargo a nivel de requisitos de capacitación, experiencia y aptitudes comportamentales.

- b. Se definen además dos tipos de requisitos a nivel de antecedentes de capacitación y experiencia:

Requisitos excluyentes, que son aquellos a nivel de capacitación que de no ser acreditados debidamente por el postulante lo excluirán. Se trata de requisitos que avalan básicamente la idoneidad.

Requisitos a valorar, que son aquellos que a nivel de capacitación y experiencia serían valorados cualitativamente en el entendido que aportarían valor al ejercicio de las funciones.

Los postulantes externos al Banco, deberán presentar un currículum adjuntando fotocopia de certificados que acrediten la información y exhibir los originales.

4. PRESELECCIÓN

El BHU se reservará el derecho de realizar una instancia de preselección si el número de postulantes superara la cantidad de 50 por cada posición.

Si correspondiere, la misma se realizará por el método de sorteo ante Escribano Público.

5. VIGENCIA DEL CONCURSO

Una vez culminado el proceso de selección, y homologado el concurso por el Directorio, su validez será hasta el 29 de febrero de 2020.

6. FACTORES DE EVALUACIÓN

6.1. Etapa 1 (Evaluación de antecedentes) - Eliminatoria

Los postulantes serán evaluados de acuerdo a los factores establecidos en las bases generales correspondientes a cada categoría.

6.2. Etapa 2 (Pruebas de aptitud) - Eliminatoria

Consiste en la aplicación de una prueba de oposición y la evaluación de comportamientos y aptitudes a través de la aplicación de test psicotécnicos.

6.3. Etapa 3 (Entrevista) - Eliminatoria

El Tribunal realizará una entrevista final, con postulantes que hayan superado las etapas anteriores y elevará al Directorio un listado, en orden decreciente de puntaje, de aquellos concursantes que alcanzaron o superaron el mínimo requerido, considerando lo detallado en el punto 3.3.b).

7. CRITERIOS DE PONDERACIÓN

7.1. Verificación del cumplimiento de los requisitos excluyentes y a valorar.

- En esta instancia los requisitos excluyentes son eliminatorios y no puntúan.

- Los requisitos a valorar en cuanto a formación y experiencia no son eliminatorios y puntúan en consideración al grado de ajuste a la posición. No existe en esta instancia puntaje mínimo de aprobación.

- A esta instancia le corresponde como máximo el 30% del puntaje total.

7.2. Prueba de oposición y aplicación de psicotécnicos

A esta instancia le corresponde como máximo el 55% del puntaje total.

La evaluación de los factores que intervienen en la definición del grado de ajuste se considera comportamientos y aptitudes mínimos requeridos, por lo cual aquel postulante que no alcance los mínimos establecidos no está en condiciones de superarla.

7.3. Entrevista final:

- Será realizada a aquellos concursantes que obtengan como mínimo en las dos etapas anteriores el 55% del puntaje total, con la limitación establecida en el párrafo siguiente.

- Se realizará a aquéllos que se encuentren entre los 10 mejores puntajes de cada posición.

- A esta instancia le corresponde como máximo el 15% del puntaje total.

8. ESTRATEGIA DE LA CONVOCATORIA

8.1. Publicaciones

El llamado a aspirantes será publicado durante 3 (tres) días consecutivos en el Diario Oficial y 2 (dos) días en 2 (dos) órganos de prensa escrita de difusión nacional.

Las Bases Generales y Particulares estarán publicadas en el portal Uruguay Concurso y en la página web del BHU; en esta última también se publicarán las comunicaciones de las distintas instancias del proceso.

8.2. Plazo de inscripción

El plazo de inscripción se establece en .. (...) días consecutivos".

Nº 0291

Expediente Nº 04888/2010 - DIVISIÓN LEGAL Y SUMARIOS REF. PROGRAMA 180 "ZZ" - CITACIÓN ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 1ER. TURNO - IUE XX- Se aprueba propuesta transaccional y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución elaborado por la División Legal y Sumarios con fecha 7 de octubre del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** I) Que la Sra. AA y el Sr. BB, han citado a conciliación judicial al Banco Hipotecario del Uruguay ante el Juzgado de Conciliación de 1er. Turno, IUE XX, de la cual resulta la inútil tentativa de conciliación según acta del día 24 de junio de 2015.

II) Que en dicha instancia los Sres. AA y BB declararon que:

1.- La parte nombrada en primer término es la promotora del programa XX "Edificio ZZ" ubicado en YY, (construido al amparo de la Ley 13.728 del Plan Nacional de Viviendas). 2.- El

Banco Hipotecario del Uruguay con domicilio en Fernández Crespo 1508 ostenta la calidad de mandatario y administrador del programa P-180. 3.- Que el BHU según el poder conferido oportunamente resultó omiso en la ejecución de las obligaciones propias del administrador, más precisamente con relación a la sistemática contractual de escrituración y novación de las unidades respectivas o en promover la rescisión de los contratos con promitentes compradores omisos, y sus accesorios de multas. 4.- El incumplimiento que se atribuye al Banco ha generado perjuicios a la parte promotora, principalmente por la falta de cierre del programa y consiguiente liberación. 5.- El reclamo objeto de la conciliación es el siguiente:

a) la liberación del saldo acreedor del programa;

b) respecto a los montos reclamados integrando el daño emergente, lucro cesante, pérdida de oportunidades, daño moral y multa pactada, se reclama la suma de US\$ XX (dólares americanos XX) más UR XX (unidades reajustables cuatrocientas veintinueve mil cuatrocientas veintiséis), sin perjuicio de lo que siga generando diariamente por multas más daños y perjuicios. El reclamo total es de US\$ XX (XX dólares americanos) (cotización de UR - \$ 805,57 y la del dólar - \$ 25,49).

III) Que el Banco en la comparecencia a la aludida audiencia de conciliación ha controvertido la existencia y cuantía del reclamo en todos sus rubros, así como los criterios interpretativos del contrato y de su imputación del presunto daño reclamado, extremos en los cuales se ratifica la controversia, reservándose el derecho a reconvenir, en caso de concretarse un reclamo judicial.

RESULTANDO: I) Que según surge del informe del Departamento Asistencia Técnica de 15 de mayo del corriente y de la documentación adjunta, con fecha 11 de setiembre de 1973 se hubo otorgado un préstamo e hipoteca por el BHU con la Sra. CC, por la cantidad de UR XX las que quedan depositadas en el Banco con destino a financiar la construcción de viviendas para vender que se construyen en el terreno que se indica, a retirarse según informe de distribución de cuotas. El destino de las viviendas es su venta a personas físicas comprendidas en los supuestos de hecho de la Ley N° 13.728. El precio de venta máximo de cada unidad no excederá del que fije oportunamente el BHU y demás condiciones emergentes de la cláusula OCTAVO de dicho instrumento.

II) Que según surge de la cláusula DÉCIMO PRIMERO se concede al BHU la exclusividad para la venta de las unidades, la

fijación del importe a cobrar por la ocupación anticipada estableciéndose, además, como obligaciones de no hacer, la imposibilidad de la deudora de recibir dinero de los promitentes compradores por sí ni por interpósita persona, quedando a cargo de la misma la habilitación municipal de las construcciones. Asimismo, se estableció (cláusula DÉCIMO TERCERO) que el préstamo principal sería amortizado en el momento de escriturarse la venta de las unidades con el importe de los préstamos que se concedan a los compradores y por un monto equivalente al saldo de préstamo adjudicado inicialmente a la unidad vendida. Al vencimiento del plazo, la deudora saldará la parte no amortizada del préstamo.

III) Del informe ampliatorio de 23 de julio del corriente, surge que el edificio cuenta con 43 unidades, de las cuales fueron escrituradas por su propietaria 14, no escrituradas con cambio de régimen 26 y no escrituradas sin cambio de régimen (garajes) 3.

IV) Surge del informe de la entonces Escribanía de Contralor de la Gerencia de Servicios Notariales de 12 de octubre de 2006 (elaborado en expediente administrativo s/n P 180/01/104), que con fecha 22 de marzo de 1991 se obtuvo la habilitación municipal en el régimen de propiedad horizontal; y que con fecha 7 de mayo de 1985 falleció la promotora CC, sucediéndola su hija DD.

V) Según informe del Departamento Contabilidad y Tributos de 8 de julio de 2015, surge que:

a) el programa XX fue contabilizado con el número de hipoteca que se indica, por un total de UR XX;

b) al prometerse en venta cada unidad se generaba el derecho a una ampliación de hasta UR XX por unidad, que en conjunto las que se registraron alcanzaron la cantidad de UR XX;

c) respecto de la situación de los deudores no es homogénea, así del gravamen que soportaba cada unidad que ascendía a UR XX, 34 unidades no deben nada al Banco, lo que indica la integración total del precio, 4 de las restantes adeudan una pequeña porción, y dos fueron arrendadas con opción a compra, las que también se consideraron en el informe por el total del gravamen;

d) de acuerdo con lo anterior, el importe recibido por el BHU alcanzaría las UR XX; resultando de la comparación de los saldos un importe a favor del promotor de UR XX.

VI) Lo precedentemente informado va en línea con lo informado por el Sector Operaciones con fecha 9 de diciembre de 2010 (en expediente N° EE), que a la fecha de dicho informe arrojaba también saldos acreedores a favor de la promotora de UR XX

(real) y UR XX (ideal en los supuestos que se consideran en el citado informe).

VII) Las tratativas extrajudiciales mantenidas entre las partes, que a modo de transacción definitiva, se ha puesto de manifiesto la aceptación a los siguientes términos de acuerdo entre las partes, ad referendum de su previa aprobación por el Directorio del Banco:

i) cierre del programa;

ii) escrituración de las unidades a nombre de la promotora a favor del Banco en cumplimiento del contrato de transacción con la obligación a cargo del Banco de cumplir con las obligaciones del promitente vendedor en los compromisos de compraventa respectivos, respecto de los compradores de las unidades;

iii) el pago simultáneo a la escrituración a la promotora de la cantidad de UR XX líquidos y libre de impuestos por todo concepto;

iv) el Banco toma a cargo los gastos y costos de la escrituración de las unidades;

v) renuncia expresa de la promotora a cualquier acción judicial o extrajudicial con causa directa o indirectamente en el objeto transado. La cantidad a pagar y la consecuente renuncia, abarcan al cónyuge, también citante en la conciliación por presunto daño propio.

CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con lo establecido en el literal B) del artículo 96 de la Carta Orgánica del BHU, el Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición y, más específicamente, para conciliar, transar, entre otros poderes jurídicos de rango legal atinentes a su competencia. II) Que analizada la plataforma fáctica del caso, principalmente lo informado por el Departamento Contabilidad y Tributos de 8 de julio de 2015, Departamento Asistencia Técnica de 15 de mayo del corriente y documentación adjunta anexa, la entonces Escribanía de Contralor de la Gerencia de Servicios Notariales de 12 de octubre de 2006 (elaborado en expediente administrativo s/n P 180/01/104), por el Sector Operaciones con fecha 9 de diciembre de 2010 (en expediente N° EE) y por la División Legal y Sumarios.

III) Que el acuerdo propuesto pone fin a una situación litigiosa originada en un negocio jurídico originado en la década de los setenta, y permite la regularización de la situación de los promitentes compradores, la mayoría de los cuales ya han cancelado los saldos respectivos, minimizando los riesgos remanentes de la operativa.

IV) Que resulta a todas luces oportuno y conveniente el acuerdo propuesto en orden a los fines legales del BHU.

SE RESUELVE: 1.- Ratificar lo actuado.

2.- Aceptar la propuesta transaccional con el texto que se transcribe a continuación, sujeto a la aceptación de la citante.

3.- Cometer a los servicios del Banco la firma, diligenciamiento y cumplimiento del acuerdo transaccional.

"TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

1 - Las partes declaran el Programa "P-180" cerrado a todos los efectos contractuales y administrativos a que diere lugar, sin responsabilidad por ningún incumplimiento para ninguna de ambas partes, declarando los Sres. AA y BB suficientes, definitivas, inmutables y aceptadas las cuentas del Programa rendidas por el BHU en su carácter de administrador.

2 - Los señores AA y BB se obligan a otorgar la escritura de compraventa definitiva a favor del BHU del total de unidades del programa que se mantengan en propiedad de los mismos a la fecha, en cumplimiento del presente contrato de transacción extrajudicial y contra una única contraprestación o pago único simultáneo y por todo concepto ya sea por liberación de cierre del programa, compensatorio y/o indemnizatorio de UR XX (unidades reajustables XX) por su equivalente en pesos uruguayos a la fecha del otorgamiento.

3 - Una vez otorgada(s) la(s) escritura(s) y recibido el pago precedentemente establecido (en 2) los señores AA y BB declaran no tener nada más para reclamar del BHU por ningún concepto cuya causa directa o indirectamente resultara del negocio jurídico o programa objeto de esta transacción, contractual o extracontractual, renunciando expresamente a cualquier acción judicial o extrajudicial al respecto.

4 - El BHU asume los costos de escrituración notariales (honorarios profesionales y gastos atinentes) y fiscales (a vía de ejemplo IRPF de corresponder u otros tributos). En virtud de que existen promesas de compraventa pendientes de ejecución, una vez otorgada(s) la(s) escritura(s) el BHU libera de toda responsabilidad a los señores AA y BB por cualquier responsabilidad contractual o extracontractual respecto del presente acuerdo asumiéndola como propia con relación al cumplimiento de las obligaciones del promitente vendedor respecto de los promitentes compradores respectivos.

5 - DECLARACIONES

5.1 - La señora DD declara ser la única titular exclusiva de todos los derechos y obligaciones atinentes al Programa "XX" y que

cuenta con la plena capacidad, legitimación y disposición para el otorgamiento de la(s) escritura(s) y de la presente transacción extrajudicial.

5.2 - Que el BHU declara que cuenta con la competencia y con los poderes jurídicos para el otorgamiento de la(s) escritura(s) y de la presente transacción extrajudicial.

5.3 - Queda bien entendido por las partes que el Banco Hipotecario del Uruguay si correspondiere se hará cargo de todos los gastos e impuestos que genere el presente acuerdo y la ejecución del mismo, llámese ITP, IRPF u otros, resultando la cantidad a pagarse (de UR XX) libre de todo gasto para los accionantes señores AA y BB, por lo cual todo gasto emergente de la ejecución del presente acuerdo será a cargo del BHU, salvo los gastos de honorarios profesionales que cada parte abonará los suyos.

5.4 - Que el otorgamiento de la(s) escritura(s) y el pago de la cantidad acordada se harán efectivos cuando el BHU así lo determine, no pudiendo superar los 30 (treinta) días calendario desde la homologación judicial del presente acuerdo.

5.5 - El presente acuerdo queda condicionado a la aprobación de lo correspondiente al Tribunal de Cuentas de la República.

Las partes otorgan tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicado constituyendo domicilios especiales en los lugares declarados en la comparecencia".

Nº 0293

Expediente Nº 10777/2011 - ASESORÍA LETRADA - AUTOS "AA C/BHU - ACCIÓN DE NULIDAD" - SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - Se toma conocimiento de la Sentencia Definitiva Nº XX y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Asesoría Letrada, que a continuación se transcribe:

"VISTO: I) La Sentencia Definitiva Nº XX de 21 de abril de 2015 donde se dispuso amparar la demanda incoada declarándose la nulidad de la resolución de Directorio del BHU Nº XX (Acta Nº 14.257 de 26 de enero de 2011) por la cual se hubo designado a BB como Gerente de División XX.

II) Que por sentencia Nº XX de 20 de agosto de 2015 se desestima el recurso de revisión promovido por el BHU sin ninguna sanción procesal.

CONSIDERANDO: I) Que corresponde considerar los efectos de la sentencia anulatoria, entre otros el deber jurídico de cumplimiento por el dictado de los actos administrativos y ejecución de las operaciones materiales atinentes a ello. En tal sentido, la sentencia del TCA que declara la nulidad del acto pasada en autoridad de cosa juzgada constituye a un tiempo un hecho y un acto jurídico que por lo general, despliega un triple efecto: declara el derecho aplicable al caso, crea o constituye una nueva situación jurídica subjetiva y objetiva y condena u obliga o coloca en situación de deber, en el caso de la Administración, proceder conforme a la misma.

II) Respecto de los efectos de la Sentencia Definitiva N° XX de 21 de abril de 2015, inicialmente corresponde descartar que la sentencia establezca ningún mejor derecho del accionante (AA) respecto del funcionario designado por efecto del concurso (BB), ni que el cumplimiento de la sentencia suponga la designación del accionante. Pues, en la sentencia se establece que se vulnera el derecho del accionante a concursar en situación de estricto apego a las bases del llamado, y considera el señalado apartamiento de las bases no influyente, al postular, como hipótesis matemática que se reduce la eventualidad de pérdida de una mera chance, que dado la exigua diferencia en la puntuación final (3,75 puntos), otra eventual distribución del puntaje en el ítem calificación (0 a 5), podría haber alterado el resultado.

III) De consecuencia el límite del derecho subjetivo del accionante (AA) se sitúa en el derecho a participar en el concurso con estricto apego a las bases del llamado, y más precisamente, donde se considere, de existir y para adoptar la decisión final, la calificación funcional de ambos concursantes previa al llamado.

IV) Ahora bien, y en segundo lugar, corresponde analizar si actualmente es factible jurídicamente para el BHU, disponer los actos jurídicos y operaciones materiales atinentes al precedente derecho del accionante.

V) Así, a la luz de la sistemática presupuestal atinente a la carrera administrativa, resultando ocupado o no vacante el cargo en disputa como objeto del concurso por el designado BB cuyo derecho jurídicamente no es posible afectar dado el alcance de la sentencia delimitado originalmente por el accionante -a poco que se vuelve a analizar el contenido de lo petitum-, así como la no existencia de calificaciones contemporáneas anteriores al inicio del concurso de que se trata, cabe concluir que no es posible para la Administración el cumplimiento in natura de la sentencia anulatoria de marras.

VI) Considerando la jurisprudencia del Tribunal en su actual integración y doctrina que se recoge como más recibida en la misma (TCA Sentencia N° 88 de 5 de febrero de 2015 dictada en autos caratulados "TORRES MUÑOZ, GONZALO RAÚL con BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO - Acción de Nulidad" (Ficha N° 580/2012) trasladable al caso, tal conclusión exorbitaría el alcance subjetivo de la sentencia anulatoria, dado que el tercero perjudicado (BB) no ha participado en el juicio (que tampoco ha sido convocado a juicio por la propia parte actora -XX-, según resulta de autos). El precedente alcance subjetivo a dar a la Sentencia del caso, finalmente tiene su causa en el acto propio del accionante (XX) quien procesalmente opta por no dar noticia del pleito codemandado o citando como tercero al sujeto de derecho potencial afectado (BB).

VII) De consecuencia en los actos jurídicos y operaciones materiales que se dicten o ejecuten como consecuencia de la sentencia, el Banco no puede dar un alcance subjetivo mayor al que resulta de la señalada particularidad del caso, y en tal sentido no podrá afectar el derecho subjetivo adquirido de BB no alcanzado por imperio de la sentencia.

VIII) El pormenorizado informe producido por la División Legal y Sumarios y la Asesoría Letrada.

IX) Como consecuencia de las precedentes consideraciones, corresponde dictar el presente acto con el siguiente contenido dispositivo: (i) darse por enterado de la Sentencia Definitiva N° XX de 21 de abril de 2015; (ii) ratificar la resolución de Directorio del BHU N° XX (Acta N° 14.257 de 26 de enero de 2011) en cuanto se hubo designado a BB como Gerente de División XX, dado que tal designación no queda alcanzada por el contenido dispositivo de la Sentencia.

RESUELVE: 1.- Darse por enterado de la Sentencia Definitiva N° XX de 21 de abril de 2015.

2.- Ratificar la resolución de Directorio del BHU N° XX (Acta N° 14.257 de 26 de enero de 2011) en cuanto se hubo designado a BB como Gerente de División XX".

La resolución número 0292/15 no se publica por ser de carácter "reservado", según lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.